



Para evitar los fraudes que se experimentan en el ramo de ventas de Propios é imposiciones de censo y hacerle capaz de producir las cantidades de que son susceptibles los muchos contratos que de aquella clase se verifican, en beneficio del encabezamiento de Rentas Provinciales de ese Pueblo, pues corriendo su recaudacion al cargo de V. no serán tan faciles aquellas ocultaciones, ha acordado S. M. en Real Orden de 28 de Julio de 1804, que por punto general, se incluyan en los actuales encabezamientos de los Pueblos los derechos recaudados por aquella razon, en los ultimos 10 años, sacando para el aumento uno comun al respecto del 4 por 100 á que en la actualidad se halla reducida la exáccion de dichos derechos.

Hecha la operacion indicada, resulta en ese Pueblo la cantidad de *10205280* mrs. en el citado año comun, y deduciendo de ella *7224 mas* por el 6 por 100 de cobranza y conduccion á la Tesorería de esta Provincia, quedan liquidos *101330824 mas* — que unidos á los *20724217 mas* — que en el dia paga ese Pueblo por sus contribuciones de Rentas Provinciales, asciende á la suma de *210854289 mas* — el todo que V. han de pagar por tercios como está escriturado.

En virtud de esta nueva disposicion, cesará la Real Hacienda en la recaudacion de los referidos derechos el dia último de Diciembre próximo, y principiarán V. á exigirlos desde el siguiente 1.º de Enero, como se execu-

